

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0300 DEL 03 DE JUNIO DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 379 del 16 de agosto de 2017 esta Corporación procedió a otorgar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS LA ESPERANZA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA MÓNICA, identificado con NIT No. 806.006.920-2, Concesión de Aguas Superficiales para las actividades de piscicultura de dicha asociación, la cual se encuentra ubicada en el predio Las Delicias del Corregimiento de Santa Mónica del Municipio de Magangué Bolívar.

Dicho Permiso se otorgó por el término de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en mención, el cual se efectuó en fecha 23 de agosto de 2017 tal como consta en el sello impuesto en el Acto Administrativo.

Que de conformidad con el artículo octavo de la Resolución antes indicada señala que se efectuará seguimiento Ambiental al presente permiso cada seis (6) meses con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es *"deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde *"a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo la encargada de otorgar las Autorizaciones, Permisos y Licencia Ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia o desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (..)".

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".

Que conforme a lo anterior es importante hacer las siguientes apreciaciones:

Que para el caso concreto tenemos que la Concesión de Aguas Superficiales se otorgó por el término de tres (3) años, el mismo fue notificado en fecha 23 de agosto de 2017 tal como consta en el sello impuesto en dicho Acto Administrativo. Por lo cual, una vez revisado el expediente no se evidencia actuación alguna por parte de la Asociación y vislumbrando que se encuentra vencido el Permiso Ambiental se procederá a cerrar dicha Concesión de Aguas Superficiales, haciéndole saber a la Asociación que debe radicar y obtener Permiso Ambiental para la ejecución de sus actividades so pena de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio que trata la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Que mediante Auto No. 480 del 24 de mayo de 2022, por medio del cual se realiza control y seguimiento a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS LA ESPERANZA con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuesta en el artículo segundo de la Resolución No. 379 del 16 de agosto de 2017 y a fecha de la presente actuación no se han atendido las Obligaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgado a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS LA ESPERANZA, identificado con NIT No. 806.006.920-2, mediante Resolución No. 379 del 16 de agosto de 2017, la cual se encuentra ubicada en el predio Las Delicias en el Corregimiento Santa Monica del Municipio de Magangué – Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS LA ESPERANZA identificado con NIT. No. 806006920-2, para que radique y obtenga Concesión de Aguas Superficiales para las actividades de piscicultura.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir Acto Administrativo de Inicio de Proceso Sancionatorio en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINO LA ESPERANZA, identificado con NIT No. 806.006.920-2, por los hechos indicados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar la no existencia de daños Ambientales con la ejecución de los proyectos objeto del presente asunto. Así mismo en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental se impondrá Medida Preventiva.


ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera remitir con destino al expediente objeto del presente asunto las facturas que se encuentren en mora por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS LA ESPERANZA identificado con NIT. No. 806.006.920-2 en el predio Las Delicias en el Corregimiento Santa Mónica del Municipio de Magangué – Bolívar, a efectos de iniciar Proceso de Cobro Persuasivo o coactivo según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS LA ESPERANZA. o a su apoderado.

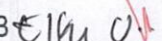
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

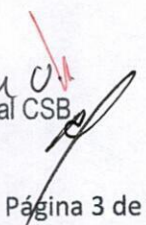
ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2016-349

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB 

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB 

HOJA EN BLANCO

Que mediante Auto No. 480 del 24 de agosto de 2017, la Comisión de Asesoría Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en el marco de la Resolución No. 379 del 18 de agosto de 2017 y a fecha de la presente resolución se han rendido las Obligaciones

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cese de la Comisión de Asesoría Jurídica, otorgando a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS LA ESPERANZA, identificación con NIT No. 808.008.920-2, mediante Resolución No. 379 del 18 de agosto de 2017, la cual se encuentra radicada en el predio Las Delicias en el Corregimiento Santa Mónica del Municipio de Magangué - Bolívar, la conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS LA ESPERANZA, identificación con NIT No. 808.008.920-2, para que realice y otorgue Certificación de Aguas Subterráneas para las actividades de explotación.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir Acto Administrativo que declare de Fianza el Consorcio en el Corregimiento de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS LA ESPERANZA, identificación con NIT No. 808.008.920-2, por lo tanto indicar sus datos para motivar.

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO CUARTO: Realizar diligencias de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar no existiendo el riesgo de contaminación ambiental en el predio Las Delicias, en caso de otorgarse la explotación de aguas subterráneas en el predio Las Delicias, en el Corregimiento Santa Mónica del Municipio de Magangué - Bolívar, a efectos de iniciar el proceso de Gasto Patrimonial, a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental y Patrimonio emitir con destino al expediente objeto del presente asunto las facturas que se encuentran radicadas por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS LA ESPERANZA, identificación con NIT No. 808.008.920-2, en el predio Las Delicias en el Corregimiento Santa Mónica del Municipio de Magangué - Bolívar, a efectos de iniciar el proceso de Gasto Patrimonial, a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente a la Asociación de Usuarios Campesinos La Esperanza, la decisión, conforme a lo establecido en el artículo 57 y 58 de la Ley 1791 de 2017, al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS LA ESPERANZA, o su apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, dentro del término de recurso de reposición ante el Director General de la CASB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y 82, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por video o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CASB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 10 de la Ley 1791 de 2017.

HOJA EN BLANCO

ENRIQUE JIMÉNEZ DÍAZ
Director General CASB

